

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 11 de marzo y 3 de julio de 2020, se radicaron 2 memoriales solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos para este proceso. También le informo que el 25 de febrero de 2020, se ordeno remitir el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias, pero aún se encuentra en el Juzgado el expediente. A Despacho.

Medellín, 22 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1272
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA-
Demandado	MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROYO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01046 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que si bien se había ordenado la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias, la solicitud de terminación del proceso fue radicada estando todavía el expediente en el Juzgado, por lo que se encuentra este Despacho procedente para resolver la solicitud.

En vista de que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que es radicada por el apoderado demandante quien tiene la facultad para recibir, y adicionalmente, que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA- y en contra de MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROYO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada MARGARITA DE JESÚS TOVAR ARROYO al servicio de ANA MARÍA CARDONA VÉLEZ. LÍBRESE oficio

TERCERO: NO ACCEDER a la renuncia a términos, porque la solicitud no proviene de la totalidad de las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8805f3c700bd907ebe93bd7488f00e306f2099e970685a872a26a87d0b5c5efa
Documento generado en 22/10/2020 11:57:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 068 (E)** Hoy **23 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.